

Nº 170



ción Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia *CONGRESO*

Asunto _____

Junio 7. - Julio 16.

1825

Nº 31

May 25... 1825

Decreto de la Comisión de Fomento sobre el uso
de los fondos Municipales de la Ciudad de México

7 de junio

23
2

Esta Municip.^a en ses. n.^o 38 al aut.
2.^o acuerdo lo q.^e sigue. "Teniendo en conside-
racion q.^e la Municipalidad antecesor.^a p.^a
reponer en parte la falta considerable q.^e re-
sultó al ingreso a fondos de propios de es-
ta ciudad con motivo de la gracia q.^e hizo
la Santa Junta Supremacía en acuerdo
de 16 de Enero del año de 24, a todas las
terras y labrad.^a q.^e satisficieran el tributo a ra-
zon de un real y cinco sencillas p.^a cada
cordada, acuerdo en obsequio de la agricultura,
y p.^a dejar este ramo expedito en fa-
vor de los pobres, q.^e los patrones y reparto
q.^e solo los pueden poseer los pecheros y mod-
yores pacibles, pagasen un r.^e y plata en lu-
gar del de cacao, resultando de esta delive-
racion un hosp.^o ciento de aumento en favor
del fondo de propios, y no habiendo tenido efe-
to este acuerdo, como ni tampoco el de la re-
ferida Junta de q.^e se redujesen a mansanoy
los patrones pagandose p.^a cada uno a razon
de quatro r.^e y plata, p.^a haverse p.^a por
varias dificultades q.^e hacian temer la total

destrucción de estos fondos. en este ultimo caso
 pues siendo evidente el exceso del impuesto, era
 muy probable q. lo q. tenian potueros, o lo
 abandonasen en muchos, o lo dedicasen a el labo-
 ro p.^a eximiese de pagar el exido, quedando
 la Ciudad sin fondo suficiente. En vista de lo
 expuesto y deseando esta Municip.^a no estar
 el ^{total} ~~comu.~~ de sufragio, sino tambien el q. esta
 carga se haga sufrir a los habitantes de es-
 te pueblo: se propone al Ex.^o Sup.^o p.^a medio
 del Min.^o Gral, el proyecto enunciado de q. en lu-
 gar al real de cacao p.^a cada cordada, se pa-
 gue un r.^o de plata, sirviendo a gov.^o q. la exa-
 cion de dho. impuesto debe entenderse desde
 la misma flta. en q. se agraciaron los cer-
 cos de labor, pues de lo contrario se hallaria
 esta Cooperacion sin con q. cubrir sus indis-
 pensables erogaciones., y se incerta a V.^o q.
 se sirva ponerlo en conociem.^{to} al Sup.^o Cuerpo
 Legislativo p.^a en aprovac.ⁿ

Dña Union, Sib. Cartago Junio 7
 1825

José Joaquín Prieto
 José M.^a García
 Seco

C. Min.^o Gral. int.
 de este Estado

Si mandan pasar — M

C. G. V. Sup.

En el Municip. de Cartago con pre-
sencia de la orden G. U. le ha comunicado ori-
ginada del V. S. Constituc. sobre q. informe lo
q. fuere conveniente a cerca del derecho muni-
cipal q. se halla de exigido en favor de esta Ca-
sa, de la Potenci de repasto de su comprehen-
cion, expone.

1.º Que de tiempo inmemorial se ha exi-
gido un R. y cinco p. cada cordada de a cin-
cuenta v. q. comprenden en su circuito, y no
quadradas, cuya cantidad ascendia poco mas
o menos a ochocientas p. incluyendo en ellos
el q. p. el mismo orden pagaban los cercos de
labor y salares de los vecinos de estas P. de
pero como la Junta Gubernativa del año de
24 exento a estas ultimas del tal derecho, sin
q. precediese informe de la Corporacion, ni

menos haver criado alg. lo otro exp. p. q.
recallase la resolucio[n], que en la renta de este
Publico en tal decadencia q. aun no tiene, co-
mo es notorio, p. cubrir sus primeras aten-
ciones.

2.^o Que esta Corporacion a tan inesperada
resolucion, expuso el grave de miseria a q.
quedaría reducida la renta municipal, y p.
consequente no tubo efecto aquella determina-
cion, ni le ha tenido p. q. el impuesto p. en-
cubrir aquella falta de qto. d. p. cada mansa-
na de a cien v. quadrados q. comprendan los
p.terros, parecio excesivo y q. a consig. se han
avandado, como asi lo expusieron varios due-
ños de ellos y si q. no duba esta Municip.

En tal concepto cre, q. lo mas benefi-
cioso a este Publico y a la renta q. de el ad-
ministrad seria, q. la medida sea conforme
a la antigua y q. en vez de un real se ca-
bre p. cuerda de a cincuenta varas, sea uno
de plaza, pues q. a ello resulta como 300 p.
de aumento a la casa, y ademas se halla
conforme este vecindario con la variacion
unica de q. el real de caño, lo sea de pla-
za.

Si el impuesto halla de recien sobre
mansanas de a cien v. quadrados y p. co-
da uno qto. d. cubre la Corporacion q.

los potreros sean abandonados, y q. en tal
caso, quedo sin rentas municipales esta
ciudad q. le sea utilisimo q. enbair las
tantas atenciones q. debe la Corporacion.
Que es quanto pnde exponer sobre el par-
ticular q. se le pregunta.

En los, Union, Sib. Sa-
la Municipal a Cartago Octubre 13 de 1823

Jose Joa. Prieto Jose Nicolas
de Oreamuno
varino Enrquez J. Guin. Estanislao Canaro
Jose M. Meneses
Estanislao
del Amalia
Sebastian Tubate
Fran. Roldan
Jose M. Garcia
Sio.

no

Señal Político Superior.

La Municipalidad de la Ciudad de Santiago con presencia de la ciudad q. V. se ha comunicado originada del Sr. Jefe Político Superior sobre q. informe lo que surge con motivo de una causa del Sr. Municipal q. se haya de exigir en favor de una cada de los terrenos de reparto de su corporacion, lo p. me.

1.º — En el tiempo inmemorial se ha edificado un real de cañales. Por cada cordada de cincuenta varas q. comprenden un circulo, y no cuadradas, cuya cantidad ascendia a pocas o menos a ochocientos pesos, incluyendo en ellos, el q. por el mismo orden pagaban los señores de labranza, y otros de los de uno de varios p. como la Santa Guzmanaria del año de 24. Causa a uno de ellos del tal derecho. En que se p. de se informe de la corporacion, en uno de haber caido algun otro expediente, para q. se p. la resolucion, quando la causa de uno de Publico en tal ciudad. que aun no tiene como es honorio para Cuba sus p. de las atenciones.

2.º — Que otra corporacion atañe a una resolucion, espuso el grado de necesidad a que quedaria reducida la Santa Municipal, y por consiguiente no tubo efecto aquella determinacion.

Nacion, ni le ha temido, por q el impuesto para cubrir el
salto de quatro Mts por cada manzana de acien varas que
seadas q. Comprundan los Puntos Placido de viro, y q. con
siguiente seian abandonados como asi lo suplicaron varis
Munios y de que no cludó esta Municipalidad.

En tal concepto cai q. lo mas benéfico a los
Públicos y ala Nacion que es el administrara sea q. la medida
sea conforme ala antigua q. en vez de un real de caudal q. en
cuada de a diez y nueve maras sea uno de plata q. por q. de ellos
se utilicen como trinitarios q. por de aumento ala cauda y ademas
se braya un subsidio conforme con la variacion unica de
que el real de caudal lo sea de plata.

Si el impuesto haya de recaer sobre mansiones de
a cien varas cuadradas, y por cada una quince reales contra
la Corporacion que los señores sean arrendados, y en
tal caso quido sin rentas Municipales una Ciudad q. lo
son utilissima, para cubrir las tantas atenciones quidebe
la Corporacion. Sin embargo, si el Hon. Legislativo no
hubiere por suficiente lo expuesto por la Corporacion q. ingre-
ma, pora teniendo lo por conforme gravar cada manzana
de cien varas cuadradas al respecto de dos reales, q. supun-
ta adiviraria la misma Corporacion con impuestos para
que no solo carguen los señores el mercurio para el bluso-
de las atenciones de una Ciudad.

Que es quando se desce a lona sobre el *Franchimata*
 Que se *pregunta*—

Union Libertad. Sala Municipal de Carago Octubre
13 de 1824.

Don Joaquin Prieto
Don Estanislao Carazo Jose M. Meneses

Francisco Roldan

Leonardo Laballe
Manquidino de Rodilla

Jose Maria Garcia
Srio.

Ex.º p.º que impone

43

7

Alv.º
f.º

Alv.º
f.º

2

A.º

El Jefe del Estado en vista del acuerdo de la
Municipalidad de Castaño p.º el q.º con el justo obje-
to de dar incremento á los fondos de propios de a-
quella Ciudad y hacerlos capaces & sufragar las
exigencias q.º demandan muchos objetos del bien
publico, solicita, q.º en la votacion de reparto q.º se
hallan comprendidos en los tercos de aquella
Ciudad en lugar del impuesto de un real de cada
p.º cada cordada (entendiendose cuadradas de á cin-
cuenta varas) lo paguen de plata, suplica: que
esta solicitud no solo sea la justa conven. p.º el
objeto propuesto sino absolutam. necesaria por
la insuficiencia de los fondos p.º cubrir todo lo
objeto de su instituto.

Ademas suplica el Gobno. q.º no siendo men-
necesario p.º la subsistencia de los indios el culti-
vo de frutos q.º la cria de ganado p.º el consumo
diario y p.º el auxilio de la misma agricultura
en las aradas, acarreos y transportes p.º evitar
el q.º con el tiempo y p.º disminuirse del impuesto se

apliquen *los* *terceros* *o* *quintos* *exclucivam.*
al cultivo de frutos, tambien se imponga p.
este caso un canon *proporcional* que por
este medio no llegaria a estorbar el *ingre-*
so con *genuino* y *detrimento* de aquellos
sig. Esto es quanto *jura* el *Gob.* *in* *preman*
en la *materia*. San Jose Julio seis de mil
ochocientos veinte y cinco.

A. O.

Jose Maria

Pealra

A la Comision de *Propios* y *adbitrios* *comun.*

El *Junta*

Sesión N. 108 - Act. 2.ª - Se leyó un escrito q. el Sr. C. Ramón
 Viveros presentó al N. Ayuntamiento de Castago alegando q. aquel
 la Ciudad no tiene las tierras q. le corresponden por las Leyes
 de Indias p.ª la Población, Dhesa y p.ºp.º, lo q. también
 afirma el mismo Ayuntamiento en su decreto, puesto á con-
 tinuación pidiendo se anule la medida q. hizo de t.ª.
 Buldías el Sr. Vocal Comisionado C. Julián Vidal q. ad-
 judicó á la Villa de Yaxay sin citación y conocimiento
 de los antecedentes y con perjuicio de los vecindarios, y
 en su vista se acordó: que sin embargo de haver prece-
 dido la citación de todos los colindantes segun la con-
 testación dada por el Alcalde Ord. en 15 de Sept.º ul-
 timo q. obra en las Diligencias de la materia, para con-
 cibiar las utilidades de uno y otro vecindario, se declara
 libre p.ª la Ciudad de Castago la tierra q. está desde
 los linderos de los Ramirez l.ª. los mognos de la
 Villa de Yaxay q. están en la Cuesta, y de norte á
 sur desde río claro; tranquera de los Gitanos, l.ª.
 Higueras y quebrada de Labatiza, quedándole á
 Yaxay la tira de tierra q. está contigua á las suyas
 desde el mognon de Murey el capo del Naranzo camino
 de Cot l.ª. la montaña en donde está una piedra
 grande, y de esta al sur l.ª. topa en el camino de
 Seronaty con el mognon de los Aguilares y demás me-
 didas p.ª el Sr. Comisionado con calidad de responder á

Y para la q se le quita en donde la pida, y p^a an-
pletas las q pertenecen a dha. Ciudad se contare con
aquella tira de tierra q la q tiene porida la mis-
ma Ciudad incluyendo igualmente la Valdivia q se
encuentra en el centro de esta; la q tiene en su
parte de la montañ contigua a la Concepcion,
y demas puntos a onde se encuentre, cuya repar-
ticion debese practicar p^a la Intendencia a quien
deberia el Ayuntamiento. p^a en su mensura p^a q de este
modo salgan aquellas vecinas de la opresion q di-
tos Procurador y Ayuntamiento. manifiestan en su
peticion. con advertencia de q todos los p^a que se
encuentran en las tierras de aquella Ciudad sin ti-
tulo real quedarian a beneficio comun: que ningun-
o pueda ni deba alegar d^{to}. particular; y ultri-
man. que p^a el fondo de propios de aquella Ciu-
dad se midan las manzanas q contiene cada po-
tencia de los referidos pague

Alí en el ori-
ginal sin
salvarse

Ante = sus ascendientes paguen quince r.
Entre lineas = el Ayuntamiento. consulte el canon o pension
anual q deban pagar sus poseedores = y prosigue
correcto = por cada una: quedando libre de la pen-
cion de aridos todos los solares de habitacion de la Ciu-
dad, arrabales y campos, por q estos son libres segun
la Ley y q en el caso de q algun p^a sea neces-
rio p^a q los p^a hagan sus cosas de los franquicias

libremente pagando solo, las cercas al dueño; y q^a p^a repa-
rad los p^ampios q^a pagaban antes con el nombre de exido,
propiedad el Ayuntamiento. nuevos arbitrios q^a de este mu-
do queden iguales todo lo vecino de la Ciudad de Cartago
y sus caseríos con lo demás que está de la Provincia
que en ninguno de ellos fuera de Cartago se paga
q^a el solar de habitación; y q^a llegue a noticia
de todo se publicará este acuerdo q^a Rando en dha
Ciudad, fijándose un exemplar en la puerta de
Cabildo, comunicándose este acuerdo a V. S. M. - M.
Dado Presid^{te} Rodríguez Aguilera, Vidal, Sec.

Hecho de 28 de Oct.^o de 1823.

Es copia. L. José Julio 2 de 1825.

Peralta,
S

Nota. Dec. n.^o 6. de 14 de Enero de 1824. art. 5.^o — En el mi-
mo oficio se inquire la resolución de este Gobierno.
sobre si á muy del solar q^a habitación libre q^a se
ha concedido á cada vecino se le deba dejar igual-
mente libre todo el terreno q^a necesita q^a labor, y se
acordó se contente q^a p^a la Ley n.^o y q^a la Consti-
tución se encargó á toda la autoridad q^a de
todo el auxilio necesario á los Labradores, y q^a se le
conceden todo sus privilegios como q^a de esto pen-
de la conservación de todo lo hombre; y en conse-
guencia q^a sus labores no debe limitarse el terreno

el qual sea tanto quanto puedan cultivar y q
de este modo abunden las cosechas y se evasigan
los granos y su menor valor. — Este acuerdo se refie-
re a una consulta dirigida de Castigo y me-
dio del Jefe Político en conseq.^a del quincuagésimo acuerdo.
La copia. S. Luis Julio 7 de 1825.

Peratay
S

A la comision de Propio y arbitrio. S. Moré
Julio 9 de 1825 — — — — —

1.^a Lect. La Comision q. os servisteis nombran p.^a los Ramos de Policia,
 Propios, y adueros; teniendo ala Vista la presentacion hecha
 p.^a la Munici.^a de largo de siete Junio p.^o p.^o reclamando el de-
 paro de aquellos fondos Munic.^a y abiendo recibido escrupulosam.^{te}
 2.^a Lect. la Representacion y el decreto de Santa Gov.^a de Veinteycinco
 de Oct.^o de Mill Ochoc.^o Veinteytres.

Lo de sentir la Comision q. se lleve a puro y debido efecto
 lo determinado p.^a la Referida Junta pues nos parese lo mas
 proporcionado p.^a el aumento de los propios y de la Agricultura,
 cuya Razon esla Recomendable p.^a las Leyes atodas las auto-
 ridades, pues dello contrario renuncen los fondos Regarima a
 progresar p.^a estas dificultades si se atendiese ala cuota
 de los Pobres, q. son los q. mejor pueden pagar con mayor
 fuerza siendo tierras del comun y solo algunos disputados de
 ellas.

Esto es lo q. se parese ala Comision salvo el mejor acuerdo
 S. Jose Julio 19.^a de 1826.

Jose Juan. Fonseca
 D. P. Jca

Mannuel Caribodan
Srio.



En Direccion p.^a La Sum. Sig.^{ta} S. Fernando 16 de

Q. 111